



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Diciembre de 2024

NÚM. 15

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO30

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COJUMATLÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2025

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Cojumatlán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Cojumatlán, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Cojumatlán, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Cojumatlán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cojumatlán, Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, así como de sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, la cantidad de \$63,486,492 (sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 m. n.), por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			C F	l I						CONCEPTOS DE INGRESOS	COJU	MATLAN CRI 2	025
г.г	R	T	С	L	CC					CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO										3,221,626		
11	RI	-	_	_	_	CAL							3,221,62
11	1	0	_		_	_	MPUE	STO	S.				1,413,38
11	1	1	0		0	_		lm	puestos So	obre los Ingresos.		3,765	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto	o sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto	o sobre espectáculos públicos	3,765		
11	1	2	0	0	0	0		lm	puestos So	obre el Patrimonio.		1,297,927	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto	o predial.		1,297,927	
11	1	2	0		0				In	npuesto predial urbano	1,203,680		
11	1	2	0	1	0	2			In	npuesto predial rústico	94,247		
11	1	2	0	1	0	3			In	npuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impues to banqueta	o sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de as	0		
11	1	3	0	0	0	0		lm	puesto So	bre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		36,883	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto	o sobre adquisición de inmuebles	36,883		
11	1	7	0	0	0	0		Acc	cesorios d	e Impuestos.		74,811	
11	1	7	0		0	_			Recargos	s de impuestos municipales	16,375		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y	ı/o sanciones de impuestos municipales	51,036		
11	1	7	0	6	0	0			Honorari	ios y gastos de ejecución de impuestos municipales	7,400		
11	1	7	0	8	0	0			Actualiza	aciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Oti	ros Impue	estos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros im	npuestos	0		

ey del Periódico Oficial)"

11 1 9 0 0 0 0 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 1 9 0 1 0 0 0 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 3 0 0 0 0 Contribuciones DE MEJORAS. 11 3 1 0 0 0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. 11 3 1 0 1 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras 97,500	0	
11 1 9 0 0 0 0 Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o O Pago. 11 3 0 0 0 0 0 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. 11 3 1 0 0 0 0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. 11 3 1 0 1 0 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 De la aportación para mejoras 97,500	0	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 3 1 0 0 0 0 0 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. 11 3 1 0 1 0 0 0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. 11 3 1 0 1 0 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 De la aportación para mejoras 97,500		
11 1 9 0 1 0 0 en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0 11 3 0 0 0 0 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. 0 0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 0 0 De la aportación para mejoras 97,500		
Pago.		
11 3 0 0 0 0 0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. 11 3 1 0 1 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras 97,500		
11 3 1 0 0 0 0 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas. 11 3 1 0 1 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras 97,500		
11 3 1 0 1 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad 0 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras 97,500		97,500
11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras 97,500	97,500	
11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras 97,500		
Contribusiones de Majores na Comprendidas en la Leu de Ingresas	-	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos 11 3 9 0 0 0 0 Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		
	0	
Liquidación o Pago.		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de		
11 3 9 0 1 0 0 Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores 0		
pendientes de liquidación o pago		
11 4 0 0 0 DERECHOS.		1,618,154
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		
11 4 1 0 0 0 0 0 Bienes de Dominio Público.	104,161	
11 4 1 0 1 0 0 Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados 104,161		
	1 252 401	
	1,353,401	
11 4 3 0 2 0 0 Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	1,353,401	
11 4 3 0 2 0 1 Por servicios de alumbrado público 832,810		
11 4 3 0 2 0 2 Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado 426,400	T	
11 4 3 0 2 0 2 7 1 1 4 3 0 2 0 2 7 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4		
11 4 3 0 2 0 3 Por servicio de panteones 26,000		
11 4 3 0 2 0 4 Por servicio de rastro 34,988	- 	
11 4 3 0 2 0 5 Por servicios de control canino 0	+	
11 4 3 0 2 0 6 Por reparación en la vía pública 0		
11 4 3 0 2 0 7 Por servicios de protección civil 25,487		
11 4 3 0 2 0 8 Por servicios de parques y jardines 0		
11 4 3 0 2 0 9 Por servicios de tránsito y vialidad 0		
11 4 3 0 2 1 0 Por servicios de vigilancia 0		
11 4 3 0 2 1 1 Por servicios de catastro 0		
- 	-	
11 4 4 0 0 0 0 Otros Derechos.	160,592	
11 4 4 0 2 0 0 Otros Derechos Municipales.	160,592	
Por expedición, revalidación y canje de permisos o 110,000		
licencias para funcionamiento de establecimientos		
Por expedición y revalidación de licencias o permisos		
11 4 4 0 2 0 2 0 2 para la colocación de anuncios publicitarios 6,000		
11 4 4 0 2 0 3 Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas 0		
		
Por licencias de construcción remodelación		
Por licencias de construcción, remodelación, 15,486		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de 29 106		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones 0		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 1 0 Por inscripción a padrones 0 11 4 4 0 2 1 2 2 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 4 4 0 2 1 3 4 4		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios urbanísticos 0 11 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 0 2 1 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 </td <td></td> <td></td>		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 1 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 0	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 1 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 3 Derechos Diversos 0 11 4 5 0 0 0 0	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 0 2 1 1 Por acceso a museos. 0 11 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. <td>0</td> <td></td>	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 </td <td>0</td> <td></td>	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 5 0 0 0 </td <td>0</td> <td></td>	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 4 0 2 1 </td <td>0</td> <td></td>	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 5 0 0 0 </td <td></td> <td></td>		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11	0	
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 5 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0 11 4 5 0 0 0 </td <td></td> <td></td>		
11 4 4 0 2 0 4 reparación o restauración de fincas 15,486 11 4 4 0 2 0 6 Por numeración oficial de fincas urbanas 0 11 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas 29,106 11 4 4 0 2 0 7 Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes 0 11 4 4 0 2 0 8 Por servicios urbanísticos 0 11 4 4 0 2 0 9 Por servicios de aseo público 0 11 4 0 2 1 0 Por servicios de administración ambiental 0 11 4 0 2 1 1 Por inscripción a padrones. 0 11 4 0 2 1 2 Por acceso a museos. 0		
11		
11		
11		78.186
11	0	78,186
11		78,186
11	0	78,186

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁGINA 4

Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.

11	5	1	0	2	О	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11			0					Otros productos de tipo corriente	60,970		
11			0					Accesorios de Productos	15,966		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,250		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingreso Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	S	o	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	О		
11	6	_		0	0	0	A DPOV	CHAMIENTOS.	+		14,400
11	6		0					Aprovechamientos.	+	14,400	14,400
11	6	1	. 0					Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	14,400	
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	14,400		
11		1			0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	-			0			Reintegros	0		
11	-	1	1	_	0	0		Donativos	0		
11	-	1	_		0			Indemnizaciones	0		
11	_	1	_		0			Fianzas efectivas	0		
11	6		_		0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	_	_		0			Intervención de espectáculos públicos	0		
								Incentivos por administración de impuestos y derechos			
11	6	1	2	1	0	0		municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	_	1			0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2		0			Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2			0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2		_	О	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0		
11	В	_						sujetos al régimen de dominio público	U		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	О	7	o	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	_	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.	+	0	
11	۴	13	1	U	U	U					
11	6				0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribucione: propias	U		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	О	О		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley do ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
	-		╁					iquidación o Pago. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la			
11	6	9	0	1	o	o		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
L	1	1	1					pendientes de liquidación o pago			
14	IN	GR	RES	os	PR	ΟP	PIOS				0
1.1	7	o		_	o		INGRES	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
14	Ľ	Ľ	U	U	U	U	INGRES				Ü
14	7	1	0	0	o	0		ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de nstituciones Públicas de Seguridad Social.		О	
14	7	1	0	2	0	0		ngresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		O	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
14	7	2	╂		0	_		Descentralizados ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
	┢		╁		Н			mpresas Productivas del Estado. ngresos por ventas de bienes y servicios producidos en		0	
14	7	2	0	2	0	0		establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	o	0	0		ngresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		О	
	1	L	1	L	Ц			inancieros			
14	7	3	n	2	o	o		ngresos por venta de bienes y servicios de organismos	О		
-	1		╁			-		descentralizados municipales ngresos de operación de entidades paraestatales empresariales			
14	7	9	0		0			del municipio	0	0	
14	+	9			0			Otros ingresos		U	
14	_ /	19	U	T	U	U	LI	Otros ingresos	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

_														
								PARTIC	IPA	CIONES	, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS			
		8	0	0	0	0	0				CIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			60,264,866
ŀ	1	NC) E				D	`						31,867,567
-	_							RALES						31,822,933
-	15		1					IUVEES	Par	ticipaci	ones.		31,822,933	31,022,333
	15				1						paciones en Recursos de la Federación.		31,822,933	
_	15				1						Fondo General de Participaciones	21,498,332	01,011,000	
-	15		1								Fondo de Fomento Municipal	5,852,688		
											Participaciones por el 100% de la recaudación del	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
	15	8	1	0	1	o	3				Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	1,488,095		
											por el salario			
	1 -	•	4	0	1	^	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre	CE E20		
	15	8	1	U	1	U	4				Automóviles Nuevos	65,520		
	15	8	1	۸	1	۸	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	521,300		
	13	٥	_								Sobre Producción y Servicios	321,300		
_	15	8	_	_	1		_				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	321,321		
L	15		1	0	_	0	_				Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,001,801		
_	15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
	15	8	1	0	1	o	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	992,261		
-					4		_				Venta Final de Gasolinas y Diesel	·		
	15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	81,615		
-	1.0	닏	Ш					TALES		<u> </u>	Enajenación de Bienes Inmuebles			44.634
F	16		_	_	2	_	_	IALES		Doutisi	nacionas on Document do la Entidad Codonativa		44.634	44,634
_	16 16		1	0		0				Partici	paciones en Recursos de la Entidad Federativa.	17,031	44,634	
ŀ	10	٥	H								Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	17,031		
	16	8	1	0	2	0	2				Alcohólico	27,603		
-	2	ETIQUETADOS											28,397,299	
.	25							RALES						21,847,154
<i></i> (2)	25						0 Aportaciones.				nes.		21,847,154	, , ,
icia _	25	8	2	0	2	0	0		_		nes de la Federación Para los Municipios.		21,847,154	
og											Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social			
ico	25	8	2	0	2	0	1				Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del	11,519,758		
iód											Distrito Federal			
Per											Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
el 1	25	8	2	0	2	0	2				Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	10,327,396		
y d		Ш	Ш	_	_	_	_				Distrito Federal			
'articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''	26							TALES	•		and defende production and the first of the second		6 5 5 0 4 4 5	6,550,145
la -	26	8	2	U	3	U	U		Apo	ortacio	nes del Estado Para los Municipios.		6,550,145	
de	26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	6,550,145		
ء -	25	o	3	Λ	Λ		Λ		Cor	nvenios	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		0	
cafe					T				COI		erencias Federales por Convenio en Materia de			
ırtı	25	8	3	0	8	0	0				ollo Regional y Municipal.		0	
_	25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
ega											Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura			
r l	25	8	3	0	8	O	3				estatal y municipal	0		
carece de valor legal	26							TALES						0
$\lceil e \rceil$	26		3						Cor	nvenios			0	
3e a	26		3	_	1	_	_			Transf	erencias estatales por convenio	0		
rec	26	8	3							Transf	erencias municipales por convenio	0		
22	26	8	3	2	3	0	0			Aporta	ciones de particulares para obras y acciones	0		
Ita,	27	TR	ΑN	SF	ERE	N	CIA	S Y SUE						0
usu	27	9	О	0	0	o	0				ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
00	0-	Ļ	Ļ	_	_	_	_	PENSIC			LACIONES.			
de	27		3		_				Sub		/ Subvenciones.		0	
tal	27	_		-	_		_				lios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
ligi	27		3								lios y subvenciones recibidos del Estado	0		
<i>u</i>	27 1		3 3					`		SUBSIC	lios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
rsió	12							ros int	TED!	ıns				0
<i>∞</i> –	12				_						DOS DE FINANCIAMIENTOS			0
-	12		3		_			VOINES			ento Interno		0	
ŀ	12		3		_						iamiento Interno	0		
F		٧	,	J	-1	J	J				TOTAL INGRESOS	63,486,492	63,486,492	63,486,492
												00,-00,-02	33,430,432	00,700,702

<i>al</i>)"	
Hicia	
9	
eriódi	
I P	
de	
Ley	
la	
de	
8 0	
(artículo	
lag	
leg	
valor	
de	
carece	
consulta,	
de	
digital	
"Versión	

I.

CONCEPTO

	RESUMEN					
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO					
1	No Etiquetado		35,089,193			
11	Recursos Fiscales	3,221,626				
12	Financiamientos Internos	0				
14	Ingresos Propios	0				
15	Recursos Federales	31,822,933				
16	Recursos Estatales	44,634				
2	Etiquetado		28,397,299			
25	Recursos Federales	21,847,154				
26	Recursos Estatales	6,550,145				
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0				
TOTAL						

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación I. que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 13.5% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.4% B) Corridas de toros y jaripeos. 8.00% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.4%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.4%
_		

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.5%

TASA

0.140% anual

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.
2.79% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983
1.10% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
O.420% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.
O.280% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al

A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

V.

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. A los registrados hasta 1980.
 II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.
 III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
 III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
 III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.28 % anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.28% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se autoriza la condonación del 50% para las personas adultas mayores que cuenten con su credencial de INAPAM, siempre y cuando no sean de cuota mínima y que se page en los dos primeros meses del año.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico

\$

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTODE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

PE	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.	PÁ	GINA 9
	 A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. 	\$ \$	113.00 123.76
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	8.88
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	5.55
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.78
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	83.38
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	12.22
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$	6.66

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Cojumatlán, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

so Ofic	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.		\$ 6.66
eriódi.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	, U	\$ 7.78
je III.	Por el servicio de sanitarios públicos.		\$ 5.72

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.

Los sujetos del pago en el Municipio de Cojumatlán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 23.00

TARIFA

- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico

energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

SECCIÓN I

USO DEL AGUA

ARTÍCULO 18. Derechos de los Servicios. Los derechos que causa el Servicio de Agua Potable, se aplican en base a tarifas, cuotas, conceptos y Servicios descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

Dada la creciente necesidad de aprovechar este vital líquido y de hacer un uso racional del mismo, el importe establecido a pagar por dicho. Servicio debe considerarse además de su costo económico, su valor estimativo sin perder de vista que es un Servicio de interés público.

ARTÍCULO 19. Periodo de Causación de los Derechos. Los derechos por los servicios de agua potable se causan por mes, que corresponderán al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación del Organismo Operador enviarle avisos de cobro.

ARTÍCULO 20. Usos del Agua. Se entiende por uso del agua; la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público, por lo que el tipo de uso que se le dé al servicio de agua potable, en términos generales se clasifica en dos tipos:

Doméstico y No Doméstico.

I. USO DOMÉSTICO.

Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble destinado exclusivamente a casa habitación.

II. USO NO DOMÉSTICO.

Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en el que el agua puede o no ser utilizada como insumo de producción o en la prestación de servicios.

En el Servicio de agua para USO DOMÉSTICO tiene un sentido social, es decir; aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional y que se clasifica en:

 Servicio Doméstico: Es todo servicio que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble y que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas exclusivamente para el consumo humano. Tratándose del Servicio de Agua Potable para USO NO DOMESTICO, se aplicará la tarifa en base a la importancia que representa el Servicio de Agua Potable para la producción y/o Servicio del establecimiento, así como la magnitud del mismo y que se clasifica en:

- Servicio Comercial: Es aquel Servicio que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial
 o profesional y que el Servicio de Agua Potable lo utilicen o no, como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.
- Servicio Industrial: Servicio en el cual el uso del agua potable se emplea como insumo básico o primario para el funcionamiento normal de una industria o instalación productora de bienes o servicios con uso de agua consuntivo parcial y donde el agua potable es básica e imprescindible para producir esos bienes y / o servicios.
- Servicio Sector Educativo. Es aquel servicio prestado a planteles educativos en todos los niveles ya sea público o privado incluidas guarderías.
- Servicio Cadenas Comerciales: Son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble sea utilizado para
 albergar una franquicia, grupo empresarial, cadena comercial o corporativo de un negocio o tienda de marcas comerciales con
 presencia en más de una ciudad, estado o país que comparten una misma marca y una gestión centralizada, y por lo general posee
 un sistema de métodos y prácticas comerciales estandarizados.

SECCIÓN II APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21. Consumo Base. Los usuarios que cuenten con medición domiciliaria se les cobrara por tipo de Servicio un rango mínimo de 0 a 15 m³ consumidos o no conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Oficial)"	CON	СЕРТО		TARIFA
co Ofic	I.	Por de	rechos de agua mensual.	\$ 63.00
Periódico	II.	Por se	rvicio de alcantarillado mensual.	\$ 25.00
del	III.	Contra	atación de servicio de agua potable y alcantarillado.	\$ 295.00
la Ley	IV.	Cambi	io de nombre en servicios contratados	\$ 55.55
s de	V.	Los du	aplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 29.00
(artículo	VI.	Consta	ancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 146.50
legal (Por de	rechos de uso de agua y alcantarillado mensual para usos no domésticos serán:	
		A)	Servicio comercial.	\$ 132.00
de valor		B)	Servicio industrial.	\$ 158.00
		C)	Servicio sector educativo.	\$ 189.00
arece		D)	Servicioc cadenas comerciales.	\$ 198.00
<u> </u>				

ARTÍCULO 23. Reposición de Abrazadera. En los casos donde los usuarios todavía no se instala medición domiciliaria y sean necesario reponer o cambiar la abrazadera para toma de Agua Potable, por cumplimiento de vida útil, deterioro de operación, daño o a consecuencia de maniobras de mantenimiento por parte del Organismo Operador, éste será repuesto y con cargo al usuario cubriendo el Kit de Conexión en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 24. Separación de Servicios. Cuando un inmueble o fracción de inmueble cuente con una sola toma para el servicio de agua potable y su uso sea doméstico y a la vez tenga otro giro de tipo no doméstico o en un predio haya más de una vivienda el usuario tendrá que solicitar y pagar los contratos nuevos tantas veces como viviendas, número de familias y/o Servicios se requieran para la separación de los servicios, procederá lo mismo para aquellos casos en donde se desee separar el servicio de agua en edificios habitacionales, comerciales y vecindades. Los contratos serán autorizados por el Organismo Operador y sujetas a las condiciones del artículo 47 derechos de conexión descrito en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

Versión digital de consulta, carece de valor

ARTÍCULO 25. Cancelación. Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, que se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador la cancelación definitiva del contrato, para ello deberá presentarse el titular con su identificación oficial INE y bajo una copia de la misma redactar la solicitud de la cancelación debidamente firmada y cubrir el concepto de cancelación de servicio en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 26. Reubicación. Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, que se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador la reubicación de su toma, son aquellos casos donde el usuario requiere que su toma actual asignada a un inmueble o fracción de inmueble se cambie y/o se mueva a otro punto dentro de la factibilidad del Servicio para el mismo inmueble o fracción de inmueble sin perjudicas a terceros, el procedimiento consiste en la cancelación definitiva del contrato actual y la autorización de un nuevo contrato que será instalado en el nuevo punto de conexión, el usuario está obligado a pagar en base a los costos establecidos para este procedimiento que estará sujeto a las condiciones del artículo 26: Cancelación y artículo 47: Derechos de conexión descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 27. Expedición de Permisos. Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, que se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador el permiso de rehabilitación de toma, son aquellos casos donde el usuario realiza acciones de mantenimiento en su tendido de manguera ya sea para repararla o sustituirla o bien cualquier otra situación referente a su Servicio, para ello deberá cubrir el concepto de permiso de rehabilitación de toma en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, así mismo; se hará cargo del costo total que erogue la rehabilitación, de igual manera, tendrá que pagar los desperfectos o daños que sufra la red secundaria de distribución de los Servicios públicos, si fuera dañados durante el proceso constructivo Posteriormente deberá solicitarle al H. Ayuntamiento de Cojumatlán el permiso para poder abrir en la vía pública, en las direcciones correspondientes designadas para tal efecto, cuya normatividad la regula el propio H. Ayuntamiento de Cojumatlán.

ARTÍCULO 28. Inspecciones. Cuando exista la duda por el usuario acerca del consumo real, giros, categorías, aclaraciones u otros supuestos sobre el Servicio de Agua Potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, dictaminará el proceder resolutivo.

ARTÍCULO 29. Uso Mixto. El servicio mixto se determinará mediante inspección del inmueble o fracción de inmueble, predio o establecimiento, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, dictaminará el proceder resolutivo.

ARTÍCULO 30. Impuesto. Con excepción del importe por la tarifa de servicio doméstico de agua potable y en base a la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cobro por las tarifas, cuotas, conceptos y servicios descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos se aplicará el 16% de IVA.

ARTÍCULO 31. Servicios Públicos. El abastecimiento de agua potable en servicios públicos será aplicables a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.

ARTÍCULO 32. Escuelas. Las escuelas Federales, Estatales, Municipales (de Gobierno) y particulares además de las guarderías pagarán el abastecimiento del servicio de agua potable, se aplicará por cada toma instalada y/o por cada turno (matutino, vespertino y nocturno).

ARTÍCULO 33. Llenado de Pipas. El Organismo Operador ofertará a la población en general el Servicio de llenado de pipas, para ello; se despachará el vital líquido directamente de la estación de servicio ubicada en el Pozo "Viejo". Dependiendo de la capacidad del contenedor se cobrará en base a lo siguiente: para los recipientes con una capacidad menor a los 1,500 litros se cobrará un precio fijo bajo el concepto llenado de tambo,rotoplas, Etc. (menor a 1,500 litros) y para aquellos contenedores con capacidad mayor a los 1,500 litros se cobrará un precio por litro suministrado bajo el concepto llenado de pipas (precio por litro) en base a los costos descritos en esta iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 34. Constancias. Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, que se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador constancias diversas, que es la emisión de documentos a favor del interesado como por ejemplo de no adeudo, historial de pagos entre otras, para ello deberá cubrir el concepto de constancia en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos, a excepción de los casos donde por convenio se pretenda cubrir el total del adeudo en las condiciones establecidas en el convenio.

ARTÍCULO 35. Cambio de Nombre. Cuando un inmueble o fracción de inmueble con servicio de agua potable pase a ser de otra persona distinta a la del contrato del servicio y este se encuentre al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador el cambio de nombre del contrato, para ello deberá presentarse el nuevo titular con su identificación oficial INE, comprobante de domicilio y copia y original del título de propiedad para validar que él es el nuevo poseedor del inmueble o fracción de inmueble y cubrir el concepto de cambio del nombre del contrato en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 36. Reimpresión de Recibo. Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, que se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador la reimpresión de sus recibos de cobro, para ello deberá cubrir el concepto de reimpresión del recibo de cobro en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 37. Adeudos Pasados. El propietario de un inmueble o fracción de inmueble donde se proporcione el Servicio de Agua Potable, es responsable solidario ante cualquier adeudo pendiente con el Organismo Operador por propietarios pasados y/o arrendatarios morosos.

SECCIÓN III DESCUENTOS

ARTÍCULO 38. Descuento Adulto Mayor y Domicilios Solos. Tratándose de los usuarios adultos que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el Servicio del agua potables sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del 50% mensual durante los 12 meses del Año Fiscal vigente aplicable a solo un contrato; para tener derecho a este beneficio, deberá de presentarse personalmente con su tarjeta de pensión y/o jubilación vigente, que el contrato este a su nombre y que dicha propiedad sea habitada por el adulto mayor, cuando no sea posible presentarse el adulto mayor; podrá hacerlo alguien en su representación y hacer valido el descuento, presentando además de la tarjeta de pensión y/o jubilación vigente una prueba de vida que consiste en mostrar una fotografía reciente en digital a través de un medio (celular) para validar su existencia.

Para la asignación de dichos descuentos el Organismo Operador, estará facultado para realizar visitas fisicamente a los domicilios para confirmar que el Adulto Mayor lo habita y hacer valido el beneficio, dicho beneficio solo aplicará siempre y cuando tenga consumo mínimo de 0 a 15 M3, superando esta medición no será válido el descuento.

Así mismo este beneficio se aplicará a los domicilios que se encuentren solos por un periodo mayor a 5 meses durante el ejercicio fiscal del que se trate.

ARTÍCULO 39. Pago Anticipado Anual. Tratándose de usuario que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el servicio del agua potables sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del 10% anual por pago anticipado del Año Fiscal vigente durante los meses de enero y febrero; para tener derecho a este beneficio, deberán tener cubiertos sus pagos hasta el cierre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que las tomas solo tengan el consumo mínimo de 0 a 15 m³, de lo contrario se cobrara la diferencia, y si el historial de las tomas muestran que excede recurrente mente este consumo el pago será obligatoriamente mensual.

ARTÍCULO 40. Beneficio de Descuentos: Los usuarios serán beneficiados únicamente con uno de los dos descuentos que se otorgan en la presente Ley.

SECCIÓN IV POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN GENERAL

ARTÍCULO 41: Los derechos por la prestación del Servicio de abastecimiento de Agua Potable que presta el Organismo Operador, Organismo Descentralizado Municipal, así como sus accesorios, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las tarifas, cuotas, conceptos y servicios siguientes:

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COJUMATLÁN CUOTA DE LOS SERVICIOS Y/O DERECHOS COMPLEMENTARIOS

e va	: :	CONCEPTO	(COSTO
carece d	1. 2.	Contrato servicio de agua, saneamiento y alcantarillado. Cancelación del servicio.	\$ \$	295.00 100.00
		Reconexión del servicio.	\$	148.00
nsı	4.	Llenado de pipas (precio por litro).	\$	0.025
con	3. 4. 5.	Llenado de tambo, rotoplas, etc. (menor a 1,500 lt.).	\$	50.00
	6.	Constancia.	\$	156.00
tal	7.	Cambio del nombre del contrato.	\$	50.00
digi	7. • 8.	Reimpresión del recibo de cobro.	\$	10.00

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COJUMATLÁN MULTA POR TOMA CLANDESTINA

Tipo de toma.
 Multa por toma clandestina servicio doméstico.
 Multa por toma clandestina servicio comercial.
 Multa por toma clandestina servicio comercial.

la Ley del Periódico Oficial)"

lor

4.	Multa por toma clandestina servicio industrial.
----	---

\$ 24,012.00 \$ 24,012.00

5. Multa por toma clandestina servicio sector educativo.

Multa por toma clandestina servicio cadenas comerciales.

\$ 44,868.00

SECCIÓN V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42: Infracciones. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que comentan algún ilícito, para los efectos de esta Iniciativa de Ley de Ingresos cometen infracción:

- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las Instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a la prestación de los Servicios de Agua Potable y demás usos que se establecen la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Los propietarios o poseedores de un inmueble o fracción de inmueble que impidan la investigación técnica de la visita de inspección con la finalidad de esclarecer cualquier reporte por parte de los usuarios o algún ilícito detectado por el Organismo Operador.
- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones o conexiones alternas de agua potable.
- Las personas que causen desperfectos a la red de distribución, línea de conducción, válvulas del sistema de Agua Potable o violen los candados de seguridad.
- El que por sí o por interpósita persona que conecte un servicio suspendido sin autorización del Organismo Operador.
- Las personas que desperdicien el agua en cualquier modalidad.
- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable o cualquier obra hidráulica.
- El que realice nuevas líneas de conducción del agua potable sin previa autorización del Organismo Operador.
- El que se niegue a la inspección domiciliar u obstaculice las labores del personal de este Organismo Operador en el desempeño de sus funciones.
- El que pague un Servicio por adelantado y lo utilice para fines distintos a los establecidos en la tarifa costeada de acuerdo con el presente Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Al que contrate el Servicio de Agua Potable y ya exista un contrato en predio, domicilio o propiedad de fecha anterior con adeudo y no de parte al Organismo Operador.
 - El que cambie el número oficial del domicilio con la finalidad de que no sea identificada su toma de agua potable.
- El que no tenga visible el número oficial y sea imposible enviar, notificar o dejar requerimientos de pago.
- El que incumpla con los convenios de pago por concepto de liquidación del adeudo sobre su contrato realizados con el departamento de cobranza.
- Las personas que con su toma comparta el Servicio a más personas que no estén dentro del domicilio que estipula el contrato (ejemplo a los vecinos).
- Los propietarios o poseedores de un inmueble o fracción de inmueble que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección.
- Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo.
- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.
- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.

6.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Que las personas y/o usuarios proporcionen información/documentación falsa al Organismo Operador referente a servicio de agua potable.
- El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Iniciativa de Ley de Ingresos y otras disposiciones normativas aplicables.

Las infracciones a las que se refiere este artículo serán sancionadas por el Organismo Operador aplicando una multa de entre 5 a 100 UMA'S. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Iniciativa de Ley de Ingresos y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el Organismo Operador formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 43. Sanciones. El director del Organismo Operador está facultado para sancionar en cualquier forma las infracciones, en base a la gravedad de la falta; con una multa económica que se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte a la persona que incumpla lo dispuesto en esta Iniciativa de Ley de Ingresos y otras disposiciones normativas aplicables.

En caso de no cubrir el monto de la multa una vez notificado y agotado el termino de tiempo otorgado por el Organismo Operador, la suma ascenderá dos veces más a lo notificado con anterioridad y en caso de reincidencia el importe de la multa será tres veces más de acuerdo con la infracción cometida.

SECCIÓN VI DERECHOS DE CONEXIÓN

ARTÍCULO 44. Derechos de conexión. Para otorgar la prestación de los Servicios de Agua Potable a un inmueble o fracción de inmueble, CONTRATARÁN los derechos de incorporación al sistema de red de Agua Potable, solo los que requieran de una ampliación de red tanto de agua potable como de alcantarillado.

Los propietarios de un inmueble o fracción de inmueble que No cuente con una toma para el servicio de agua potable, o bien; para aquellos usuarios precedidos del proceso de reubicación y/o separación de Servicios, podrán solicitar al Organismo Operador un Contrato Nuevo.

Los contratos serán autorizados por el Organismo Operador y sujetos a las condiciones siguientes:

- Dependiendo al uso que se le dé al agua se aplicará una tarifa diferenciada en razón del interés público, por lo que el uso que se le dé al Servicio de Agua Potable en términos generales definirá el tipo de contrato.
- El Servicio de Agua Potable para contratar podrá ser por cuota fija o por servicio medido, esto depende si en la cobertura de la zona exista o no medición domiciliaria.
- Para realizar la contratación de los Servicios de Agua potable deberá presentante personalmente ante las oficinas del Organismo Operador el propietario del inmueble o fracción de inmueble, cuando el propietario no pueda acudir; podrá hacerlo un representante con una copia de la identificación del propietario, para aquellos casos donde el inmueble o fracción de inmueble paso a manos de otra persona distinta a la que figura en el título de propiedad, deberá presentar el documento que abale el trámite de cambio de derechos de propiedad a favor del solicitante y para aquellos casos donde se esté rentando un inmueble o fracción de inmueble el solicitante deberá presentar los contratos de arrendamiento.
- El propietario de un inmueble o fracción de inmueble que solicite la contratación de los Servicios de Agua Potable y a su vez ya cuente con uno o más Servicios a su nombre distinto a lugar solicitado, estos deberán encontrarse al corriente de sus pagos para poder solicitar al Organismo Operador un contrato nuevo.
- Cuando la contratación de los servicios de agua potable sea autorizada, la Instalación de la toma se hará en el tubo seleccionado dentro de la Red de distribución de Agua Potable en base a la investigación técnica y por ningún motivo se hará en un tubo distinto a este por petición del solicitante.
- Cuando la contratación de los servicios de agua potable sea autorizada, el diámetro de la manguera permitida para la Instalación de la toma será invariablemente de ½" (media pulgada) dentro de la red de distribución de agua potable y por ningún motivo se hará con un diámetro distinto por petición del solicitante.

Procedimiento para la Contratación del Servicio de Agua Potable

Disponibilidad: En atención a la solicitud para la contratación del servicio de agua potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica para determinar el tipo de Contrato, Cobertura y que se cuente con la Capacidad de Abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios.

- Autorización: De acuerdo con los resultados de la disponibilidad, el Director del Organismo Operador dictaminará la autorización del contrato. Cuando los resultados sean FAVORABLES se autorizará el contrato, caso contrario; cuando los resultados de la disponibilidad NO SEAN FAVORABLES porque el abastecimiento en la zona sea un servicio malo y el propietario del inmueble o fracción de inmueble aun así lo requiera, se autorizará el contrato siempre y cuando el solicitante redacte un documento debidamente firmado donde acepta el mal servicio a contratar y deslinde al Sistema de futuros reclamos.
- Contrato: Una vez autorizado, se procederá a realizar el trámite administrativo para celebrar el CONTRATO DE PRESTACIÓN
 DE SERVICIOS de Agua Potable, que celebran por una parte el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cojumatlán, con
 personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por el director general a quien en lo sucesivo de denominar "", por la otra
 parte el Solicitante a quien en lo sucesivo se denominará "EL USUARIO" quien deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia y original del título de propiedad.
 - b) Copia de la credencial de elector INE.
 - c) Copia del comprobante de domicilio.
 - d) Copia de la constancia del número oficial de la vivienda.
 - e) Copia del permiso de excavación de vía pública.
 - f) "COMITE" y "EL USUARIO", están de acuerdo en celebrar el Contrato de Prestación de Servicio conforme a las Cláusulas que se detallan en la parte posterior de dicho contrato.
- Pagos: Con los trámites administrativos concluidos el usuario está obligado a pagar al Organismo Operador en base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos los siguientes conceptos para la contratación de los servicios de agua potable:
- Contrato: Pago por el derecho de incorporación al sistema de red de agua potable de acuerdo al uso del agua establecido.
- Costo de los materiales requeridos para la instalación de la toma: Kit de conexión para los servicios de cuota fija y Kit de conexión con medidor para servicio medido.
- Pago Anticipado Anual: Cubrir las tarifas del servicio equivalente a los meses restantes del Año Fiscal vigente.
- Costos Adicionales: Cuando por la Operación de la instalación de la toma se requiera la contratación de un servicio de terceros, deberán de ser contratados por el usuario.
- Conexión: Finalmente se lleva a cabo la instalación de la toma domiciliaria en el inmueble o fracción de inmuebles donde se contrataron los Servicios de Agua Potable, para ello el personal de mantenimiento del Organismo Operador que son los únicos autorizados para llevar a cabo dicha activad, la cual consiste en realizar los trabajos necesarios en la red de distribución del agua potable para instalar con los materiales adquiridos la conexión del nuevo contrato. Por otra parte, al usuario le corresponde el tendido de manguera; que son los trabajos que deberá realizar para extender la manguera desde el punto de conexión hacia su domicilio.

SECCIÓN VII TOMAS CLANDESTINAS

ARTÍCULO 45. Derechos sobre los servicios obtenidos en forma clandestina. Los inmueble o fracción de inmueble que estén conectados a la red de agua potable sin haber contratado los Servicios se considera como toma clandestina. En consecuencia, se procederá con la cancelación inmediata de la toma y se aplicarán las sanciones que procedan, sin perjuicio de que el infractor pague al Organismo Operador los derechos por los servicios disfrutados de acuerdo con la tarifa vigente que le corresponda.

El infractor está obligado a pagar por la falta cometida, un pago con el concepto de cancelación de servicio por la toma clandestina y una multa equivalente a tres años de Servicio omitido que serán calculados técnicamente por el uso del agua basándonos a las condiciones del artículo 20: Usos del agua y con base a los costos descritos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

El infractor podrá solicitar al Organismo Operador un nuevo contrato, el cual estará sujetas a las condiciones del artículo 47: Derechos de conexión descrito en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

SECCIÓN VIII COBRANZA

ARTÍCULO 46: El Organismo Operador, tiene el derecho que al término de cada mes y a partir del día primero del siguiente mes, podrá requerir, mediante la visita del departamento de cobranza el mes vencido, dependiendo el servicio contratado; la visita será en el domicilio del usuario, en caso de que el usuario tengas más de 2 meses de rezago del Servicio, el departamento de cobranza le dejara una notificación de requerimiento al adeudo o a quien atienda en domicilio.

En la notificación llevara la especificación de la cuota vigente año en curso, al igual que por cada mes que se tenga de rezago, así como la cantidad de recargo y en su caso multa por la falta del pago del Servicio mensual, se cobrara Un UMA (Unidad de Medida y Actualización) del año vigente en el cual se está requiriendo el o los rezagos, se aplicara por cada mes de rezago que se le requiera, por la tasa de recargos moratorios actualizada del año vigente que se esté cobrando.

El Sistema a través del departamento de cobranza, procederá a la restricción del servicio de agua a los rezagados que cuente más de 3 meses vencidos, sin perjuicio de que se siga generando el cargo mensual del servicio, a los usuarios que cuyos contratos sean domésticos.

El Sistema a través del departamento de cobranza y de seguridad publica podrán requerir el rezago del adeudo del Servicio que sean Mixtos, Comerciales, Industriales o de Cadena Comercial, en dado caso que no se tenga respuesta alguna del usuario que contrato del o de los Servicios antes mencionados se pedirá el cierre servicio.

Los conceptos derivados de cuotas de Servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, multas, recargos, cooperaciones, etc., tendrá el carácter de fiscal. Sistema de Agua en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

Si el usuario cuenta con más de dos tomas o contratos el departamento de cobranza, detecta que el usuario cuenta con más de dos tomas independientemente del Servicio contratado y en una de esas tomas o contratos cuenta con rezago, el departamento podrá exigir el pago total de dichas tomas o proceder con el cierre de la que tenga más rezago a su vez reducir el suministro de la otra toma.

El Organismo Operador podrá requerir al encargado de los pagos del Servicio que realice los cambios de usuario en dado caso de que el titular de la toma haya fallecido, que la propiedad ya no sea el dueño el titular de la toma, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cambio de usuario, y realizar la actualización de la información, así como el pago del trámite.

Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de esta Ley, y su importe, se aplicarán en beneficio del patrimonio del Organismo Operador, y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.

SECCIÓN IX

ATENCIÓN DE REPORTES (MANTENIMIENTO)

ARTÍCULO 47. Atención de Reportes. Los usuarios que cuenten con Servicio de Agua Potable, que se encuentren al corriente de sus pagos, podrán solicitar al Organismo Operador la revisión cuando presente fallas en su servicio, el usuario y/o responsable deberá acudir a las oficinas del Sistema para realizar el reporte, el cual queda constatado en la "CEDULA DE MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN DE REPORTES" que se le levantara y registrado, la cual aguarda un estatus de "PENDIENTE" o "ATENDIDO", al usuario se entregara un Número de Reporte para el seguimiento y será atendido en base al orden de numero de reporte por lo que el tiempo estará determinado por la carga de trabajo.

El personal de mantenimiento del Organismo Operador dará atención al reporte del usuario, cuando la solución al problema se detecta sobre las tuberías de la red de distribución del Agua Potable responsabilidad del Sistema, se realizarán las acciones de mantenimiento necesarias de mano de obra y materiales. Cuando la solución al problema que se detecta recae sobre la responsabilidad del usuario, se orientara al usuario para que realice las acciones necesarias con fundamentos en los términos establecidos.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

- Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$44.50
- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$\\$104.00\$
- III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Cojumatlán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

I. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de: \$ 211.50

II. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A) Por cadáver. \$ 3,732.50 B) Por restos. \$ 858.00

\$

613.00

310.00

TARIFA

III. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

0011			-	
A)	Duplicado de títulos.		\$	100.88
B)	Canje.		\$	100.88
C)	Canje de titular.		\$	503.36
D)	Refrendo.		\$	133.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada	hoja:	\$	4.00
F)	Localización de lugares o tumbas.		\$	22.88

ARTÍCULO 49. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

2	CONCEPTO	TA	ARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	77.00
S II.	Placa para gaveta.	\$	77.00
III.	Lápida mediana.	\$	225.50
Š IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	542.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	675.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	947.50
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	214.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 50. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO

A) Vacuno. \$ 57.00

B)

Refrendo Anual:

Sección A.

Sección B.

1.

2.

CONCEPTO

	B) D)	Porcino. Lanar o caprino.	\$ \$	29.00 16.00
II.	Ź	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	·	
	A)	Vacuno.	\$	110.00
	B) C)	Porcino. Lanar o caprino.	\$ \$	45.00 26.00
III.		rificio de aves, causará el derecho siguiente:	Ψ	20.00
		СЕРТО		CUOTA
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.64
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	4.68
		51. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso	de báscula, se	e causarán
liquic	larán y p	agarán derechos conforme a la siguiente:		
I.	Trans	porte sanitario:		TARIFA
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	50.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	27.00
	C) D)	Aves, cada una. Refrigeración:	\$	4.45
		1. Vacuno en canal, por día.	\$	26.00
		2. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	24.00
		3. Aves, cada una.	\$	4.50
	E)	Uso de básculas:		
		1. Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	10.50
		CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ART	ÍCULO	52. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la sig	guiente:	
				TARIFA
I.	Conc	reto hidráulico por m².	\$	802.00
II.	Asfal	to por m ² .	\$	641.00
III.	Adoc	reto por m².	\$	669.00
IV.	Banq	uetas por m²	\$	592.00
V.	Guari	niciones por metro lineal.	\$	496.00
		CAPÍTULO VII		

ARTÍCULO 53. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: 3.

Motocicletas.

II.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de TránsitoMunicipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CON	СЕРТО		TARIFA
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	29.50
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	24.50
C)	Motocicletas.	\$	21.00
Los se	ervicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo sigui-	ente:	
A)	Hasta en un radio de 10 km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	572.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	785.00
	3. Motocicletas.	\$	299.50
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:		
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	17.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	29.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

10.00

CAPÍTULO VIII

OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 54. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CON	NCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y A POR EXPEDICIÓN	CTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	14	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólicen envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	· ·	9
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos	· ·	22
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólic en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos sim		85
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restau fondas, cervecerías y establecimientos similares	rrantes, 42	12

:	
Upciat)"	
Periodico Ofic]
del Per]
ta Ley a	
Ę	,
ä	
0	
valor legal (articulo 8	
legal	
vator	
ae	
carece	
consulta, carece de	I
ae	
aigital	
"Version digital	1
	(

PERIÓDICO OFICIAL		OFICIAL M	Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.		PÁGINA 21	
F)	Para	expendio de cerveza y b	ebidas de bajo y alto contenido			
	alcol	nólico, con alimentos por	:	54	22	
	1.	Fondas y establecimi	entos similares.	54	22	
	2.	Restaurante bar.		213	42	
G)	Para	expendio de cerveza y b	ebidas de bajo y alto contenido alcol	hólico, sin alimentos por:		
	1.	Cantinas .		267	64	
	2.	Centros botaneros y	bares.	426	96	
	3.	Discotecas.		639	139	
	4.	Centros nocturnos y	palenques.	746	160	

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	52
B)	Jaripeos.	26
C)	Corridas de toros.	21
D)	Espectáculos con variedad.	52
E)	Teatro y conciertos culturales.	21
F)	Lucha libre y torneos de box.	26
G)	Eventos deportivos.	21
H)	Torneos de gallos.	52
I)	Carreras de caballos.	52

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 55. Los derechos por la expedición de licencias y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

 Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:
 Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico
- de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
 - Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

Oficial,]
Periódico]
y del	1
Le	
de la	,
8 d	
ículo	
(art	,
legal	,
valor]
de	
carece	
consulta,]
de	
digital	
"Versión	•
=	1

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 56. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

		A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	5
		B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
cial)"	'III.	C)	Más de 6 metros cúbicos.	9
Ofi	· II.	Anunc	rios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y	
ódico		demás	formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
l Peri	III.	Anunc	sios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
Lev de	. IV.	Anunc	cios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
de la	17	Anunc	cios de promociones de un negocio con música por evento.	6
s opn	VI.	Anunc	cios de promociones de un negocio con música y edecanes	7
l (artículo		Anunc	rios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
r legal		Anunc	cios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
de valor	IX.	Anunc	cios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8
ece u		Anunc	cios por perifoneo, por semana o fracción.	4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 57. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - Interés social: A)

		1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$	8.50
		2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	10.74
		3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	16.50
	B)	Tipo popular:		
		 Hasta 90 m² de construcción total. 	\$	9.36
		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	11.44
		3. De150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	15.50
		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$	19.24
	C)	Tipo medio:		
		1. Hasta160 m² de construcción total.	\$	19.76
		2. De161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	30.16
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	40.50
	D)	Tipo residencial y campestre:		
		1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	38.50
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	40.56
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	15.50
		2. De161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	18.50
E		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	22.50
)ficial)	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
ico (1. Popular o de interés social.	\$	9.00
iód		2. Tipo medio.	\$	10.50
Per		3. Residencial.	\$	15.50
del		4. Industrial.	\$	7.00
(artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)" ∏		a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigu		del tipo de
s op	A)	Interés social.	\$	10.50
rtíci	B)	Popular.	\$	17.50
m) ₇	C)	Tipo medio.	\$	24.00
lega	D)	Residencial.	D	34.00
de valor III		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	en que se ubique,	por metro
ece.	A)	Interés social.	\$	8.00
car	B)	Popular.	\$	11.50
īta,	C)	Tipo medio.	\$	15.50
nsuo	D)	Residencial.	\$	17.50
"Versión digital de consulta, carece de valor legal ::		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo due, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	le fraccionamiento	en que se
n di	A)	Interés social o popular.	\$	19.50
sió.	B)	Tipo medio.	\$	36.40
"Ver	C)	Residencial.	\$	38.48
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de l	lucro, por metro cu	adrado de

Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

construcción, se pagará conforme a la siguiente:

PÁGINA 24

			<u></u>	
	A) B)	Centros sociales comunitarios. Centros de meditación y religiosos.	\$ \$	7.28 8.32
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	13.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	21.84
VI.	Por lic	encias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	13.00
VII.	Por lic	encias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagar	rá:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	18.72
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	41.60
VIII.		encias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios		
	person	ales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	42.6
IX.	Por lic	encias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	7.2
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.6
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	siguiente	:
	A)	Mediana y grande.	\$	6.2
	B)	Pequeña.	\$	8.3
	C)	Microempresa.	\$	7.2
XI. XII. XIII.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sign	uiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	8.3
	B)	Pequeña.	\$	9.3
	C)	Microempresa.	\$	10.4
	D)	Otros.	\$	9.3
XII.	Por lic	encias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	28.0
XIII.		cias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especifi	cados, se	cobrará
	1.07%	de la inversión a ejecutarse.		
XIV. XV.	Licence siguien	rias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se conte:	brará conf	orme a
				TARII
			. -	
	A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.		0,600.0
	B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 3	9,000.0
XV.	de la in	expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco y Juidad de Medida y Actualización.		
XVI.	Por el s	servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	244.0
	AI	- Internation Officials	Ψ	— ı T.∪
		Número oficial.	\$	156.0
	B) C)	Número oficial. Terminaciones de obra.	\$ \$	156.0 234.0

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

ARTÍCULO 58. Los derechos por el otorgamiento de servicios de levantamientos topográficos y rectificación de medidas de fincas y terrenos dentro y fuera de la mancha urbana se cobrará y liquidará por concepto la siguiente tarifa.

CON	CONCEPTO		
A)	Mediciones menores a 800 m ² .	\$ 350.00)
B)	Mediciones mayores a 800 m ² y menores a 10,000 m ² .	\$ 500.00)
C)	Mediciones mayores a 10,000 m ² y menores a 20000 m ² .	\$ 800.00)

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 59. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	TARIFA
	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 36.40
ficial	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
! Perio	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 135.00
ey de	VII.	Registro de patentes.	\$ 208.00
te la 1	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 80.00
ulo 8 a	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 80.00
(artíc	X.	Certificado de residencia y buena conducta	\$ 38.50
· legal	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.50
yalor	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 38.50
rece de	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 38.50
Ita, ca	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 38.50
consu	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 19.00
tal de	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 34.00
n digi	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 37.00
Versió	XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 4.00
Ē	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$ 2.00
	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 4.00

"Versión divind de consulta. carece de valor leval (artículo 8 de la Lev del Periódico Ofici

PERIÓDICO OFICIAL	Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.	PÁGINA 27		
ARTÍCULO 60. Los derechos por el ser petición de parte, se causará, liquidará y	vicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a pagará la cantidad en pesos de.	\$	29.00	

ARTÍCULO 61. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

\$

0.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍC se cubri

	O 62. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de e conformidad con la siguiente:	e Desarro	llo Urbano,
			TARIFA
Por l	a autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,345.00 204.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	660.00 101.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	332.00 51.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	167.00 28.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,668.00 334.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,640.00 348.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,683.00 338.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,684.00 327.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PÁGINA	28 Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 1,739.00 \$ 348.00
1)	Relatificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condon	ninio

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

\$

7.50

ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 28,411.00 \$ 6,123.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 10,088.00 \$ 3,001.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,169.28 \$ 1,584.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,169.00 \$ 1,534.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 45,004.00 \$ 12,194.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 45,004.00 \$ 12,194.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 45,004.00 \$ 12,194.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 45,004.00 \$ 12,194.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 45,004.00 \$ 12,194.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 6,100.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	\$ 7.80
B)	Tipo medio.	\$ 7.80
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 8.84
D)	Rústico tipo granja.	\$ 7.80

Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 7.80
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 8.84

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 7.80
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 8.84

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 25 de Diciembre de 2024. 12a. Secc.	PÁC	GINA 29
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.80 8.84
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	6.76 7.80
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	8.84 12.00
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		1. Menores de 10 unidades condominales.		1,770.00
		 De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 		6,315.00 7,358.00
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	6.76
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por Hectárea.	\$	1,822.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.		7,554.00
	B)	Tipo medio.		9,063.00
	C)	Tipo residencial.		10,886.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,554.00
IX.		cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m ² .	\$	3,290.00
		2. De 161 hasta 500 m ² .		4,652.00
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,325.00
		 Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$	10,099.00 353.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionale	s:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,416.00
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	4,206.00
		 3. De 101 m2 hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m² por m2 excedente 	\$ \$	5,999.00 12.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	,	1. Hasta 500 m ² .	\$	3,853.00
		2. De 501 hasta 1000 m ² .		5,597.00
		3. Para superficie que exceda 1000 m².		7,423.00
			Ψ	.,

	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,859.00
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	345.00
	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remode			
		1. Hasta 100 m².	\$	919.00
		2. De 101 hasta 500 m ² .		2,331.00
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,690.00
	F)	F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,416.00
		2. De 51 hasta 100 m^2 .	\$	4,091.00
		3. De 101 m^2 hasta 500 m^2 .	\$	6,203.00
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,278.00
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,488.00
Χ.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. Hasta 120 m².	\$	3,176.00
		2. De 121 m² en adelante.		6,415.00
: (rat)	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
Š		1. De 0 a 50 m^2 .	\$	879.00
921		2. De 51 a 120 m ² .		3,172.00
erioa		3. De 121 m² en adelante.		8,413.00
aeı F	C)	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
rey Test		1. Hasta 500 m².	\$	1,289.00
ae ta		2. De 501 m² en adelante.		9,501.00
aricuto s de la Ley del Periodico Oficial)	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano,		
e e		se pagará la cantidad de.	\$	1,089.00
S XI.	El mo	onto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se	erá el	que resulte
ignal de consulta, carece de valor legal (r T		licar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de m ebasen del coeficiente previamente autorizado.	etros	s cuadrados
arece i	A)	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	8,978.00
ulta, c	B)	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,498.00
e cons	C)	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	5.72
e In I.	Por d	ictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,837.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 63. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

8.84

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 65. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- II. Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios;
 - A) Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

- B) Independientemente de la Dependencia o Entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del Organismo Descentralizado Municipal respectivo;
- VIII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- IX. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- X. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- XI. Recuperación de primas de seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Otros aprovechamientos: y,
- XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 66. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente \$ 15.50
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 11.00

ARTÍCULO 67. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno.
- II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno.

\$ 149.00

11. I ofenio, ovino o caprino y los no especificados por cada uno.

100.00

ARTÍCULO 68. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 69. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 70. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre automóviles nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre automóviles nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre loterías rifas, sorteos y concursos; y
 - B) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 71. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 72. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 73. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 74. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Cojumatlán, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

· ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Cojumatlán, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- ELSECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)